



Ayuntamiento de Alcorcón
CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1º

Siendo la educación un servicio público fundamental, y dentro del marco participativo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.), la Ley Orgánica de la Calidad Educativa (L.O.C.E.) y el desarrollo legislativo posterior, tanto estatal como autonómico, se constituye el Consejo Municipal de Educación. Las propuestas e iniciativas que surjan dentro de este órgano de participación, serán tratadas por las instancias competentes de la corporación o, en su caso, remitidas a la administración educativa correspondiente.

Artículo 2º

El Consejo Municipal de Educación se configura como un órgano consultivo de información, propuesta y consulta así como de coordinación respecto a los diferentes grupos y niveles educativos del municipio.

Artículo 3º

Corresponde al Consejo, entre otros, cumplir los siguientes objetivos:

1. El Consejo Municipal de Educación tendrá capacidad de recibir información, ser consultado y elaborar propuestas sobre:
 - a) Distribución de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento, así como de otros fondos que se incluyen en los presupuestos municipales para acciones educativas.
 - b) Necesidades de ampliación o modificación de la Red de Centros escolares.
 - c) Acuerdos de colaboración y convenios con las diferentes administraciones educativas, así como otras instituciones.
 - d) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del municipio, siempre dentro de las normas que establecen las administraciones educativas
 - e) Fomento de las actividades que propician la participación de las comunidades escolares y los sectores interesados a fin de mejorar la calidad de la educación y la adaptación de programas al entorno.

- f) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a educación especial, educación infantil, escolarización de población desfavorecida, etc, y actividades escolares complementarias abiertas al barrio y al entorno.
 - g) Utilización de los recursos municipales, fundamentalmente los centros escolares cuyo mantenimiento depende del ayuntamiento, con fines educativos, culturales, deportivos y recreativos por parte de toda la comunidad, y velar por la adecuada utilización de las instalaciones.
 - h) Estudios de demografía y urbanismo orientados a la previsión y planificación de las construcciones escolares.
 - i) Elaborar criterios de admisión de alumnos, matriculación, etc, dentro del marco normativo existente.
2. Organizar jornadas y encuentros municipales de educación.
 3. Recabar información de las diferentes administraciones sobre cualquier materia relacionada con la educación obligatoria y no obligatoria dentro del municipio.
 4. Contribuir al cumplimiento de la legislación vigente en materia educativa.
 5. Coordinarse con otras concejalías e instituciones públicas y privadas que inciden en la escuela para cumplir con las atribuciones respectivas.
 6. Orientar y elaborar propuestas sobre aspectos pedagógicos tales como diseños curriculares, planes de centro, etc.
 7. Elaborar orientaciones básicas sobre la evaluación educativa, proponiendo alternativas de renovación e innovación educativa.
 8. Disponer de un cauce para informar periódicamente de sus trabajos al conjunto de la comunidad escolar.
 9. Elaborar un informe anual sobre la situación de la educación, en sus diversos aspectos, en el municipio.

Artículo 4º

El Consejo funcionará con arreglo a los siguientes organismos:

- Asamblea
- Secretariado
- Comisiones de Trabajo

Artículo 5º

- 5.1. La Asamblea es el órgano máximo de gobierno y de representación del Consejo, sus funciones son:
 - Aprobar el programa de actuación anual.
 - Modificar los estatutos, elevando dicha modificación al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación.
 - Aprobar, ratificar o modificar las propuestas, estudios e informes presentados por el Secretariado y las comisiones de trabajo.

- Elegir los miembros del Secretariado en aquellos que corresponda de acuerdo con la composición y representatividad del mismo.
- Proponer la disolución del Consejo.

- 5.2. La Presidencia de la Asamblea corresponderá al Alcalde Presidente y en su ausencia al Concejales Delegado de Educación.
- 5.3. Se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten al menos un tercio de sus miembros o a juicio del Secretariado.
- 5.4. La convocatoria se cursará con quince días acompañada del orden del día, en el que se fijarán los temas a tratar, que habrán sido aprobados por el Secretariado, elaborando un dossier con la documentación relativa a dichos asuntos, que se adjuntará a la convocatoria. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se cursará con una antelación de setenta y dos horas.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren la mitad, al menos de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, si asistiera al menos la cuarta parte de sus miembros. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la presencia del Presidente o Vicepresidente, y del Secretario o de quien legalmente les sustituya.

Los acuerdos se procurarán adoptar por consenso o en todo caso por la mayoría absoluta de sus componentes. En caso de empate, corresponde al Presidente dirimirlo con su voto de calidad.

Los asuntos no incluidos en el orden del día sólo se podrán tratar si previamente son declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría absoluta de los asistentes.

- 5.5. El lugar en que se celebrarán las sesiones de la Asamblea será la sede del Consejo Municipal de Educación o el que en su caso el Ayuntamiento determine.
- 5.6. Actuará de Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que a su vez lo será del Secretariado.
- 5.7. La Asamblea aprueba las conclusiones de las comisiones de trabajo, previo dictamen del Secretariado, si bien, y en casos puntuales podrá hacer delegación expresa en el Secretariado para su aprobación, rechazo o modificación.

Artículo 6º

- 6.1. El Secretariado, que ostenta la representación y gestión de la Asamblea General del Consejo Municipal de Educación, estará coordinado por el Concejales Delegado de Educación. Sus funciones son:
 - Dictaminar sobre los informes de las distintas comisiones de trabajo.
 - Proporcionar cuanta información se le requiera por las distintas comisiones.

- Elaborar el programa de actuación anual, así como, a su término, la memoria del mismo, que presenta a la Asamblea para su aprobación.
- Coordinar las distintas comisiones.
- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea.
- Hacer llegar a los componentes del Consejo los acuerdos adoptados.
- Centralizar y ordenar la información, así como realizar las labores administrativas del Consejo Municipal de Educación.

- 6.2. Sus reuniones se realizarán como mínimo una vez al mes, correspondiendo su presidencia al Presidente de la Asamblea y en su ausencia al Concejal Delegado de Educación, actuando de Secretario el mismo de la Asamblea.
- 6.3. Los acuerdos se procuran adoptar por consenso, o en todo caso por mayoría absoluta de sus componentes y en caso de empate corresponde al Presidente dirimirlo con su voto de calidad.
- 6.4. Las convocatorias de las reuniones del Secretariado se cursarán con antelación mínima de 72 horas, acompañada del orden del día y la documentación relativa a la misma. Las convocatorias extraordinarias se procurarán cursar con una antelación mínima de 48 horas.
- 6.5. A las reuniones podrán asistir, en calidad de asesores, con voz y sin voto, aquellas personas que, a juicio del Secretariado puedan contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7º

Se crearán todas aquellas comisiones que a juicio del Secretariado y/o de la Asamblea sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Educación.

- 7.1. Las comisiones estarán formadas por los miembros del Consejo que lo deseen, pudiendo asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que a juicio de las comisiones puedan contribuir a sus objetivos.
- 7.2. Cada comisión estará coordinada por uno de sus miembros y así mismo deberá elegirse un Secretario de entre sus componentes.
- 7.3. La periodicidad de las reuniones la establecen los propios miembros de la comisión.
- 7.4. Las decisiones se procurarán adoptar por consenso o en todo caso por mayoría absoluta de sus componentes y serán sometidas al Secretariado para su posterior aprobación en la Asamblea.

Artículo 8º

Se llevará un libro de actas tanto para el Secretariado como para la Asamblea, levantándose de cada reunión el acta correspondiente, que deberá estar a disposición de cada uno de los miembros con la antelación suficiente a la sesión de su aprobación.

Artículo 9º

La representación y los cargos del Consejo Municipal de Educación tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser revocados en cualquier momento por el órgano que fue elegido o, en todo caso, al desaparecer o renovarse la organización a la que representa. Así mismo los consejeros perderán su condición de miembros cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación, debiéndolo comunicar al secretariado.

Artículo 10º

El Consejo Municipal de Educación financiará sus actividades a través de la cantidad asignada por el Ayuntamiento en sus presupuestos.

Por subvención o subvenciones que le puedan conceder la Comunidad Autónoma de Madrid y los organismos del Estado.

Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades.

Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

El Consejo Municipal de Educación rendirá cuentas anualmente al Pleno de la corporación.

En caso de disolución, los bienes de todo tipo del Consejo Municipal de Educación, pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

El Consejo Municipal de Educación no podrá enajenar, vender, gravar o hipotecar ninguno de sus bienes sin consentimiento del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 11º

La Asamblea elaborará el Reglamento de Régimen Interno que regulará todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

Para todos aquellos aspectos no regulados en los presentes estatutos y reglamento de régimen interno, tendrá carácter supletorio la legislación vigente en cuanto a órganos colegiados de administraciones públicas.

Artículo 12º

La Asamblea del Consejo Municipal de Educación estará compuesta por:

PRESIDENTE: Alcalde o en su ausencia Concejal Delegado de Educación.

VICEPRESIDENTE: Concejal Delegado de Educación.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

VOCALES

A) Vocales designados:

- Un miembro por cada Grupo Político de la Comisión Informativa que gestione los temas de Educación.
- El Director de Servicios de Educación o Técnico de la Delegación de Educación, (con voz y sin voto)
- Un representante de cada Sindicato de enseñanza que haya obtenido al menos el 10% de votos de la localidad.
- Un representante de la Dirección Territorial de Educación de la C.A.M (Con voz y sin voto).
- Un representante de la S.I.T.E.. (con voz y sin voto)
- Un representante de los Equipos Psicopedagógicos / Dtos. de Orientación de la Comunidad de Madrid que intervienen en el Municipio (EAT, EOEP, Departamentos de Orientación de los Institutos de Secundaria y del Centro de Educación Especial).
- Un Técnico de la Concejalía de Educación.
- Un representante del Centro de Profesores.
- Un representante por cada Federación Local de Asociaciones de Padres, inscrita en el Registro de Asociaciones.
- Un representante por cada Federación Local de Asociaciones de Alumnos, inscrita en el Registro de Asociaciones.
- Un Profesor de la Universidad Rey Juan Carlos perteneciente al Consejo de Gobierno
- Un Alumno de la Universidad Rey Juan Carlos perteneciente al Consejo de Gobierno

B) Vocales nombrados por elección:

- Siete padres/madres de centros públicos y concertados elegidos de entre y por los representantes de este sector en los Consejos escolares:

Escuela Publica: 6:

1 Escuelas Infantiles/Casas de Niños

3 Infantil/Primaria

2 E. Secundaria/Idiomas
Concertada: 1

- Un padre/madre por los centros privados.
- Ocho profesores/as de centros públicos y concertados elegidos de entre y por los representantes de este sector en los Consejos escolares:

Escuela Publica: 7
1 Escuelas Infantiles/Casas de Niños
3 Infantil/Primaria
2 E. Secundaria/Idiomas
1 Educación de Adultos

Concertada: 1

- Un profesor/a de centros privados.
- Siete alumnos/as de centros públicos y concertados elegidos de entre y por los representantes de este sector en los Consejos escolares:

Escuela Publica: 6:
5 E Secundaria/Idiomas
1 Educación de Adultos

Concertada: 1

- Un alumno/a de centros privados.
- Un padre/madre de Consejos escolares de centros públicos de educación especial.
- Un representante del personal no docente de la enseñanza pública . elegido de entre y por los representantes de este sector en los Consejos escolares
- Tres representantes municipales en los Consejos escolares.
- Un profesor/monitor de Formación Profesional ocupacional.
- Un alumno de Formación Profesional ocupacional.
- Un profesor/monitor de enseñanzas especializadas: música, teatro , circo, cine...
- Un alumno/a de enseñanzas especializadas: música, teatro , circo, cine...
- Un profesor/monitor de educación no formal(UPA, Centros cívicos, etc)
- Un representante por los titulares de los centros privados o concertados.

Cada miembro tendrá un sustituto o suplente.

Artículo 13°

El Secretariado estará constituido por:

PRESIDENTE: El Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado de Educación.

VICEPRESIDENTE: Concejal Delegado de Educación.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

VOCALES

- Director de Servicios de Educación o Técnico de la Delegación de Educación (con voz y sin voto).
- Un miembro por cada Grupo Político de la Comisión Informativa que gestione los temas de Educación.
- Dos padres/madres elegidos de entre y por los representantes de este sector en el Consejo.
- Dos profesores/as elegidos de entre y por los representantes de este sector en el Consejo.
- Dos alumnos/as elegidos de entre y por los representantes de este sector en el Consejo.
- Dos consejeros elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.

Cada miembro tendrá un sustituto o suplente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al ser aprobado el presente reglamento por el que se regirá el Consejo Municipal de Educación queda modificado el Consejo anterior en los Artículos 1º, 9º y 12º, aprobado de forma definitiva por Pleno Corporativo en fecha 30 de septiembre de 1993 (Publicado en el B.O.C.M. suplemento nº 14 de fecha 18 de enero de 1994)

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el B.O.C A.M

EL SECRETARIO

Exposición de motivos para la modificación de parte del articulado del Consejo Municipal de Educación

La realidad educativa de nuestro municipio ha cambiado sensiblemente, desde que se creara el Consejo Municipal de Educación en el año 1.993. Ello exige adecuarlo a dicha realidad, sobre todo en lo que se refiere a su composición y a la duración del mandato de sus miembros.

El artículo primero hace referencia a la legislación que ampara la creación del Consejo Municipal de Educación, por lo que es necesario hacer referencia a la Ley Organica de Calidad de la Educación

El artículo noveno hace referencia a la duración del mandato de los miembros del Consejo, estableciéndose en dos años, para ajustarlo al de los Consejos escolares de los centros educativos. Dado que ahora éstos se renuevan sólo parcialmente cada dos años, es preferible que la renovación del Consejo Municipal de Educación se realice cada cuatro años. De este modo se elimina el exceso de burocracia que supone celebrar cada tan poco tiempo elecciones y además se puede ajustar la duración del mismo al de la Corporación Municipal.

El artículo duodécimo hace referencia a la composición de la Asamblea. El cambio del Sistema educativo impone establecer una nueva composición en función de la nueva estructura de los centros educativos: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria. La Universidad Rey Juan Carlos debe tener una representación en el Consejo Municipal de Educación tanto por parte del profesorado, como por parte del alumnado. La aparición de ofertas educativas nuevas como la Escuela de Circo o la Escuela de Cine requiere que sean tenidos en cuenta dentro de la oferta educativa especializada.

Por todo ello se propone una modificación parcial de estos tres artículos, respetándose en todo caso el resto del articulado, pues ha surgido del consenso de un amplio número de ciudadanos de Alcorcón que participaron de forma activa, ilusionada y desinteresada en su regulación.